



RESOLUCIÓN No. ITESUR-OCS-18082025-001

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO COMPU SUR,
CON CONDICIÓN DE SUPERIOR UNIVERSITARIO**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 36 de la ley Orgánica de Educación Superior LOES – Asignación de recursos para publicaciones, becas e investigación establece: *"Las instituciones de educación superior de carácter público y particular asignarán obligatoriamente en sus presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6 %) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional. La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (antes SENESCYT) velará por la aplicación de esta disposición"*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en el Título I, Capítulo 2, Art. 8, señala como uno de los fines de la Educación Superior, el contenido en el literal a) que establece *"Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas"*;

Que, acorde al Reglamento para establecer el listado oficial de Publicaciones Arbitradas y Revistas Indexadas en los distintos campos del conocimiento para el Personal Académico de las Instituciones de Educación Superior, expedido por la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) en su Artículo 3 se establece que: *"Art. 3. Para que un trabajo publicado por el personal académico de las instituciones de educación superior públicas y particulares sea considerado como un artículo indexado, deberá haber sido divulgado a través de aquellas publicaciones arbitradas y revistas indexadas que constan en los siguientes sistemas: 1. SCImago Journal Rank; 2. ISI Web of Knowledge; 3. SciELO; 4. LATINDEX. Para este caso solo se considerarán las revistas incluidas en Catálogo. Adicionalmente, entre las características cumplidas para ingresar al catálogo, siempre deberá contar con una evaluación externa, misma que deberá ser conforme a los parámetros establecidos en este sistema indexador; y, 5. Las demás que la Comisión General de Publicaciones Arbitradas y Revistas Indexadas apruebe."*

Que, el Plan Nacional de Desarrollo – Ecuador 2030, en su eje estratégico "Innovación, Conocimiento y Productividad", promueve el fortalecimiento de capacidades científicas nacionales y la difusión del conocimiento mediante publicaciones con impacto académico y social.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 385, establece que el sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales tiene como finalidad generar, adaptar, difundir y transferir conocimientos que contribuyan al desarrollo integral del país y al bienestar colectivo.



Que, el marco normativo institucional del Instituto Superior Tecnológico Compu Sur, con condición de Superior Universitario reconoce la investigación, la producción intelectual y la publicación científica como ejes estratégicos para la mejora continua de la calidad educativa y el cumplimiento de su misión académica.

RESUELVE:

Expedir la siguiente:

REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE PUBLICACIONES, PRODUCCIÓN INTELECTUAL E INVESTIGACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO COMPU SUR, CON CONDICIÓN DE SUPERIOR UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto. - El objeto del presente Reglamento, es el de establecer los parámetros técnicos y legales para el patrocinio, promoción y financiamiento de publicaciones, producciones intelectuales e investigaciones realizadas por el personal académico del Instituto Superior Tecnológico Compu Sur, con condición de Superior Universitario.

Artículo 2. Ámbito. - El ámbito de aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, serán aplicadas y cumplidas obligatoriamente por todos los miembros de la comunidad administrativa y académica del Instituto Superior Tecnológico Compu Sur, con condición de Superior Universitario.

Artículo 3. Definiciones. - Para un mejor entendimiento de los términos técnicos utilizados en el presente Reglamento, se definen los siguientes para una correcta interpretación:

1. **Artículo indexado:** Publicación científica revisada por expertos (pares revisores) que se muestran en bases de datos reconocidas como Web of Science (WoS), Scopus, SciELO o el Catálogo 2.0 de LATINDEX, entre otras aprobadas oficialmente.
2. **Financiamiento institucional:** Asignación de recursos económicos, logísticos o humanos que realiza la institución para apoyar la producción científica conforme a las políticas y presupuestos aprobados.
3. **Investigación:** Proceso metódico y sistemático que busca crear o aplicar nueva ciencia siguiendo las líneas de investigación del instituto.





CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 4. Derechos de Autoría. - Toda investigación, publicación o producción intelectual que sea realizada con el auspicio del Instituto Superior Tecnológico Compu Sur, con condición de Superior Universitario; por parte del personal al que se refiere este Reglamento, será de propiedad exclusiva del auspiciante o financista. Esto incluye aquella propiedad intelectual sobre producciones realizadas incluso sin el auspicio económico del Instituto Superior Tecnológico Compu Sur, con condición de Superior Universitario; siempre y cuando sea realizado en función del cargo o puesto que desempeñe dentro de la Institución.

Artículo 5. Derechos de Explotación. - Al igual que los derechos de autoría de las obras, publicaciones y demás producción intelectual, realizada por parte del personal al que se refiere el presente Reglamento, podrá ser utilizada y explotada con fines económicos única y exclusivamente por parte del Instituto Superior Tecnológico Compu Sur, con condición de Superior Universitario; en su condición de patrocinador financista de la producción y publicación de investigación científica y literaria

Artículo 6. Regalías de Artículos y Publicaciones. - Respecto de las regalías de artículos científicos o de producción literaria, el Instituto Superior Tecnológico Compu Sur, con condición de Superior Universitario, podrá otorgar participación sobre dichas regalías en caso de considerarlo pertinente hasta el veinte por ciento sobre dichas regalías a los autores. Sin embargo, esta disposición no obliga al patrocinador-financista (Instituto Superior Tecnológico Compu Sur, con condición de Superior Universitario.) a otorgar dicha participación en caso de no considerarlo.

CAPÍTULO III

DEL PATROCINIO Y AUSPICIO ECONÓMICO

Artículo 7. Condiciones. - Para ser beneficiario y Instituto Superior Tecnológico Compu Sur, con condición de Superior Universitario otorgue el patrocinio y financiamiento para investigaciones y publicaciones, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser docente activo y a tiempo completo del Instituto Superior Tecnológico Compu Sur, con condición de Superior Universitario.
2. Presentar evidencia de aceptación de la publicación.
3. El apoyo será aplicado a profesores cuya carga horaria esté con énfasis en la cátedra, no se acogerán los profesores o investigadores cuya carga horaria tenga énfasis en la investigación.





Artículo 8. Forma de otorgamiento del patrocinio y auspicio económico. - El otorgamiento del patrocinio y auspicio económico que llegare a otorgar el Instituto Superior Tecnológico Compu Sur, con condición de Superior Universitario, en favor de los beneficiarios considerados dentro del presente Reglamento, podrá realizarse única y exclusivamente mediante el pago directo de los valores que deban ser cubiertos para realizar las publicaciones en los medios previstos para tal efecto.

Esta disposición implica que los recibos y facturas deberán emitirse por parte de las revistas y titulares de los medios de publicación, a nombre del Instituto Superior Tecnológico Compu Sur, con condición de Superior Universitario. En ningún caso, los valores podrán ser transferidos a los beneficiarios del patrocinio financiero de forma directa o indirecta.

1. Se dará prioridad a las revistas indexadas en SCOPUS según SCIMAGO con su respectiva clasificación por cuartiles (Q1-Q4).
2. Los valores se cancelarán acorde a lo que señalan las normas tributarias vigentes, descontando los impuestos correspondientes.

Tabla de Clasificación de Publicaciones

Nivel de Publicaciones	Bases de Datos Reconocidas ¹	APOYO (\$USD/Artículo)
Nivel 1	SCOPUS (Elsevier) o WOS – Web of Science (Clarivate Analytics), Cuartiles 1 y 2 (Q1 y Q2).	Se cubrirá el valor de la publicación o inscripción de la participación en un evento, hasta un valor de \$450.
Nivel 2	SCOPUS (Elsevier) o WOS – Web of Science (Clarivate Analytics), Cuartiles 3 y 4 (Q3 y Q4).	
Nivel 2	• CLASE – Citas Latinoamericanas en Ciencias Sociales y Humanidades • ERIHPLUS – European Reference Index for the Humanities and Social Sciences • DOAJ – Directory of Open Access Journals • IC – Indian Citation Index • LATINDEX – Catálogo 2.0 (Sistema regional en línea para revistas científicas de América Latina, Caribe, España y Portugal)	Se consideran regionales de nivel inicial y no se asignan valores de apoyo.

¹ CACES (2023), *Bases de datos reconocidas por el modelo de evaluación externa con fines de acreditación para el aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas* (Resoluciones No. 141-SO-29-CACES-2023; No. 168-SO-37-CACES-2023). PDF disponible en el sitio del CACES.



	• OAJI – Open Academic Journals Index • PERIODICA – Índice de Revistas Latinoamericanas en Ciencias • SciELO – Scientific Electronic Library Online • Redalyc – Red de Revistas Científicas de América Latina, Caribe, España y Portugal • Index Copernicus • AGRICOLA • CAB Abstracts • Anthropological Index • AHCI – Arts & Humanities Citation Index • HAPI – Hispanic American Periodical Index • HeinOnline • Biological Abstracts • Global Health • International Political Science Abstracts • Worldwide Political Science Abstracts • ASSIA – Applied Social Science Abstracts & Indexes • IBSS – International Bibliography of the Social Sciences • CIRC – Clasificación Integrada de Revistas Científicas • IRESIE – Índice de Revistas de Educación Superior e Investigación Educativa • ERA – Educational Research Abstracts • ECONLIT – Economic Literature Index • Philosopher's Index • International Pharmaceutical Abstracts • GEOBASE • GeoRef	
--	--	--



	• Historical Abstracts • INSPEC • Metadex • MathEduc – Mathematics Education Database	
Nivel 3	Proceedings de Congresos con ISBN/ISSN.	Se considera de entrenamiento
	• Libros científicos o de artes editados con selección de expertos. (N2) • Libros editados por la Institución. (N3) • Libros electrónicos distribuidos por tiendas virtuales.	El 30% de las ventas líquidas. Se apoyará con la gestión para su publicación en formato digital.

Artículo 9. Obligaciones del Personal Académico Investigador. - El personal académico para acceder al financiamiento institucional deben cumplir las siguientes obligaciones:

- Incluir la afiliación institucional Instituto Superior Tecnológico Compu Sur, con condición de Superior Universitario en todas las publicaciones (artículos, libros, capítulos de libros, etc.)
- Cumplir los principios de ética académicas, es decir asegurar la originalidad de trabajo, evitar el plagio y respetar los derechos de autor y propiedad intelectual.
- Publicar en medios científicos con arbitraje e indexación regional o de Alto Impacto reconocida como: Scopus, WOS, SciELO, Redalyc y Latindex catálogo.
- Presentar un ejemplar ya sea físico o digital de la publicación final, así como el comprobante de indexación, revisión por pares, aceptación y/o publicación.
- Realizar al menos una publicación semestral ya sea de artículo, libro o capítulo de libro como parte de evaluación al docente.

Artículo 10. Obligaciones del Instituto Superior Tecnológico Compu Sur, con condición de Superior Universitario como financista o patrocinador. -

- Establecer convocatorias internas o mecanismos de solicitud continua para el financiamiento de artículos científicos, libros, capítulos de libros u otras publicaciones.
- Evaluar y aprobar las solicitudes de financiamiento de acuerdo a los criterios de calidad pertinencia, impacto y alineación de las líneas institucionales de investigación.
- Brindar acompañamiento tanto técnico como académico a través de la Dirección de Investigación, en cuanto a la elección de medios de publicación y cumplimiento ético.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Cualquier disposición que no esté contemplada en la presente normativa será evaluada por las autoridades académicas e investigativas del Instituto Superior Tecnológico Compu Sur, con condición de Superior Universitario y la aplicación de las mismas serán dispuestas por el Órgano Colegiado Superior a través de la emisión de una Resolución.

SEGUNDA. - Toda reforma a la presente normativa, así como su interpretación, son de total potestad y exclusivas del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Compu Sur, con condición de Superior Universitario.

TERCERA. - Notifíquese con el contenido de la presente resolución a todas las áreas académicas y al cuerpo docente del Instituto Superior Tecnológico Compu Sur, con condición de Superior Universitario.

CUARTA. - Disponer que la Dirección de Comunicación difunda el presente Reglamento Interno para el Entorno Virtual de Aprendizaje, a través de todos los medios digitales y en la página web de la Institución.

QUINTA. - Encárguese de la ejecución de la presente resolución el Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) del Instituto Superior Tecnológico Compu Sur, con condición de Superior Universitario.

SEXTA. – Cualquier aspecto no previsto o detallado en el presente reglamento será regulado conforme a la normativa del Sistema de Educación Superior y a la legislación aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Mediante la expedición de la presente normativa, se deja sin efecto cualquier otra que se contraponga a la aplicación de la presente; incluyendo la contenida en otros cuerpos legales aprobados por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Compu Sur, con condición de Superior Universitario.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente normativa entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior del Instituto.

SEGUNDA. - Cualquier modificación a esta normativa debe ser aprobada de acuerdo al procedimiento establecido para el efecto.

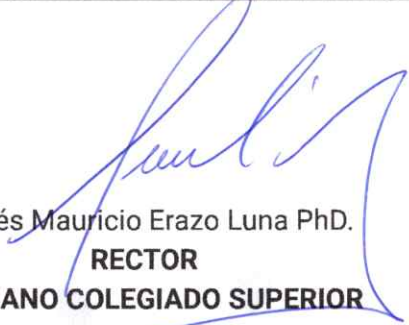
Dada y firmada en la ciudad de Quito, D.M., a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2025, en la Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Compu Sur, con condición de Superior Universitario.

Notifíquese y cúmplase. –



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO COMPU SUR, CON CONDICIÓN DE SUPERIOR UNIVERSITARIO

"ACREDITADO" – Resolución No. 420-CEAACES-SE-12-16 - Resolución No. 111-SE-23-CACES-2021
Resolución No. RPC-SO-41-No.654-2022 - Consejo de Educación Superior


Andrés Mauricio Erazo Luna PhD.

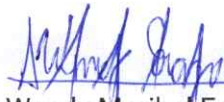
RECTOR

ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR


Mg. Paul Francisco Baldeon Egas

VICERRECTOR ACADÉMICO

ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR


Lic. Wendy Maribel Erazo Luna

REPRESENTANTE DOCENTE

ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR


Esp. Jazmín Cecilia Erazo Luna

REPRESENTANTE DOCENTE

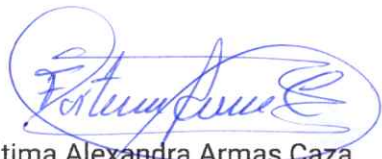
ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR


Miguel Alejandro Camacho Charro

REPRESENTANTE ESTUDIANTE

ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

LO CERTIFICO.-


Fátima Alexandra Armas Caza

SECRETARIA EXTERNA

ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR